RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL 2022-396**
DEMANDANTE: **JOSE BERNARDO ANTONIO RESTREPO CHEBAIR**
DEMANDADOS: **ACP COLPENSIONES**
ACP PORVENIR S.A.
AFP SKANDIA S.A.
AFP COLFONDOS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS DE VIDA SA

En Bogotá D.C. a los once días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo la hora de las 10:00 A.M, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, los apoderados y representes legales de las AFPS COLFONDOS, PORVENIR y SKANDIA y el apoderado de COLPENSIONES y el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS DE VIDA.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por el señor **BERNARDO ANTONIO RESTREPO CHEBAIR** a la **AFP PORVENIR el 06 de octubre de 1994 y sus posteriores traslados horizontes a la AFP COLFONDOS el 21 de febrero de 2002 y a la AFP SKANDIA el 16 de octubre de 2015.,** en consecuencia se determinara si la **AFP SKANDIA S.A**. como actual administradora de fondos de pensiones del demandante debe devolver todos los recursos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado y hacer el respectivo traslado de sus cotizaciones a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES si esta última está en la obligación de recibirlos.

Frente al llamamiento en garantía de SKANDIA a MAPFRE SEGUROS DE VIDA. El litigio versara en determinar si en caso de que se condene a SKANDIA a devolver los aportes de la DEMANDANTE a COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración. Debe ser la aseguradora MAFRE en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y SKANDIA la que pague esos valores, de conformidad a la prima pagada por el seguro previsional.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 35 a 267.
INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a los representantes legales de las AFP PORVENIR, COLFONDOS y SKANDIA.

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:
DOCUMENTALES: no aporta
INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

SKANDIA S.A:
DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 579 a 621 del expediente digital.

COLFONDOS S.A.:
DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 801 a 909 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante.

PORVENIR S.A.:
DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 990 a 1013 del expediente digital.
INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante.

PROTECCION S.A.:
DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 837 a 863 del expediente digital.
INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA

MAPFRE:
DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 1046 a 1102
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por EL señor **JOSE BERNARDO ANTONIO RESTREPO CHEBAIR**, a la **AFP PORVENIR y sus posteriores traslados horizontes a la AFP COLFONDOS y a la AFP SKANDIA.** conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante el señor **JOSE BERNARDO ANTONIO RESTREPO CHEBAIR**, para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a **SKANDIA S.A.** como **actual** fondo pensional del actor, **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones obligatorias a pensiones del ingeniero **JOSE BERNARDO ANTONIO RESTREPO CHEBAIR**, junto con los rendimientos financieros

causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: En caso de existir aportes en la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR y COLFONDOS** a favor del señor **JOSE BERNARDO ANTONIO RESTREPO CHEBAIR**,, deberán ser traslados a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y SKANDIA S.A**. de las demás pretensiones incoadas en su contra y a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de la totalidad de pretensiones.

SEXTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES** y a las **AFPS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A**., tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a tres (3) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagadero a cuota parte. De la misma manera se condena en costas a **SKANDIA SA** y a favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

SEPTIMO: sea apelado o no **REMÍTASE** el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

La apoderada de la AFP COLFONDOS y el apoderado de COLPENSIONES presentan recurso de APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2b6404dc-93b6-4efb-b612-24125ca6fbec?vcpubtoken=5898f9ce-de39-40e8-8fe5-22f57b01429e

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e2a130f2c329858d19af95908eb58057ace085affd49f56ac8ad2696ce13d0**

Documento generado en 14/03/2024 10:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica